



60. Tratado de Paz firmado por el General Guadalupe Victoria y el señor Carlos Baudin, declarando terminada la Guerra de los Pasteles, julio 6 de 1839.

Ministerio de
Relaciones Exteriores

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente de la República Mexicana, a todos lo que las presentes vieran, sabed:

Que habiéndose concluido y firmado en la Ciudad de Veracruz el día 9 del presente mes una Convención entre esta República y el Reino de Francia, por medio de Plenipotenciarios de ambos Gobiernos, autorizados debida y respectivamente al efecto cuya convención es del tenor siguiente:

C O N V E N C I O N

S.E. el Presidente de la República Mexicana, y S.M. el Rey de los franceses deseando de común acuerdo poner fin a las diferencias que desgraciadamente se han suscitado entre sus respectivos Gobiernos, y que han conducido a hostilidades recíprocas, han nombrado para sus Plenipotenciarios a saber:

S.E. el Presidente de la República Mexicana, a los Sres. Manuel Eduardo de Gorostiza, Ministro de Relaciones Exteriores y Guadalupe Victoria, General de División;

Y S.M. el Rey de los franceses al Sr. Carlos Baudin, Contra-Almirante, Oficial de la orden real de la Legion de Honor.

Los cuales después de haberse comunicado reciprocamente sus plenos poderes, y halládolos en buena y debida forma han convenido en lo que sigue:

ARTICULO 1o.- Para satisfacer a las reclamaciones de la Francia relativas a los perjuicios sufridos por sus nacionales anteriormente al 26 de Noviembre de 1838, el Gobierno Mexicano pagará al Gobierno Francés una suma de seiscientos mil pesos fuertes en numerario. Este pago se verificará en tres libramientos de a doscientos mil pesos cada uno, contra el Administrador principal de la aduana de Veracruz, a dos, cuatro y seis meses de plazo a contar desde el día de la ratificación de la presente convención por el Gobierno Mexicano. Cuando dichos libramientos hayan sido satisfechos el Gobierno de la República quedará libre y quito hacia la Francia de toda reclamación pecuniaria anterior al 26 de noviembre de 1838.

ARTICULO 2o.- La cuestión relativa a si los buques mexicanos y sus cargamentos secuestrados durante el curso del bloqueo, y posteriormente capturados por los franceses a consecuencia de la declaración de guerra, deben ser considerados como legalmente adquiridos por los apresadores, será sometida al arbitraje de una tercera potencia, según está estipulado en el artículo 2o. del tratado de este día.

ARTICULO 3o.- El Gobierno Mexicano se compromete a no oponer ni dejar que se oponga en lo de adelante ningún impedimento al pago puntual y regular de los créditos franceses que ya ha reconocido y que se encuentran en vía de pagarse.

ARTICULO 4o.- La presente Convención será ratificada con las mismas formalidades y en el mismo período que el tratado de paz de este día al cual quedará unida.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios precitados lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Fecho en la Ciudad de Veracruz en tres originales, uno para S.E. el Presidente de la República Mexicana, y dos para S.M. el Rey de los franceses, el día nueve del mes de marzo del año del Señor de mil ochocientos treinta y nueve.

(L.S.) M.E. de Gorostiza
(L.S.) Guadalupe Victoria

(L.S.) Charles Baudin

Por tanto, después de haber visto y examinado dicha Convención, previa la aprobación del Congreso nacional, y en virtud de la facultad que me conceden las Leyes Constitucionales, la he ratificado, aceptado y confirmado, y por las presentes la ratifico, acepto y confirmo, prometiendo observar fielmente todo lo que en ella se contiene, sin permitir que se contravenga a ella de manera alguna. En fe de lo cual la he firmado de mi mano, mandándola sellar con el sello de la Nación y refrendar por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional de México a los veintiún días del mes de marzo
del año de mil ochocientos treinta y nueve, décimonono de la Independencia
de la República.- Antonio López de Santa Anna.- Manuel E. de Gorostiza.

Y habiendo sido igualmente aprobada, aceptada, confirmada y ratificada
la Convención referida, por S.M. el Rey de los franceses en su Palacio de
Neuilly a 6 de julio de 1839, mando se imprima, publique, circule, y se le dé
el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México a 27 de febre-
ro de 1840.- Anastasio Bustamante.- A.D. Juan de D. Cañedo.

Y lo traslado a V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad

México 27 de febrero de 1840

Cañedo